



Comisión Nacional de Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-21-2016

Ciudad de México, a seis de mayo del año dos mil dieciséis. -----

Se encuentra reunido el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, integrado por los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control (OIC), en términos de lo dispuesto por los artículos 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Acto seguido, se procede al estudio y análisis de las determinaciones hechas por la Unidad Administrativa a la cual se turnó la solicitud de información 1800100006916 y: -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 1 de marzo de 2016 se recibió en la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), vía electrónica a través del Sistema INFOMEX, la siguiente solicitud de acceso a la información pública: -----

1800100006916	Solicito en version publica toda la documentacion que proporcionaron las siguientes empresas en la licitacion de contratos para la extracción de hidrocarburos correspondientes a la Tercera Convocatoria de la Ronda Uno: AMERICAN OIL TOOLS S. de R.L. de C.V. CANAMEX DUTCH B.V. Compañía Petrolera Perseus, S.A. de C.V. Consorcio Manufacturero Mexicano, S.A. de C.V. Construcciones y Servicios Industriales Globales, S.A. de C.V. Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V. Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V. GEO ESTRATOS MXOL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.P.I. DE C.V. Geo Estratos, S.A. de C.V. GEOSCIENCE CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V. Grupo Diarqco, S.A. de C.V. Grupo R Exploración y Producción, S.A. de C.V. Marusa, S.A. de C.V. NUVOIL, S.A. DE C.V. PERFOLAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Renaissance Oil Corp. S.A. de C.V. ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC SARREAL, S.A. de C.V. Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V. Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V. Strata Campos Maduros, S.A.P.i. de C.V. TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. Solicito atentamente que incluya entre los documentos una copia del formato DA-1 o equivalente, con detalles sobre la empresa y sus accionistas. (sic.)
---------------	---

SEGUNDO.- Que de conformidad con el procedimiento establecido para la atención de las solicitudes de información pública gubernamental, el 2 de marzo de 2016, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a través del memorándum No. 220.042/2016, turnó el asunto en mención a la Dirección General de Licitaciones, toda vez que por la naturaleza de sus atribuciones, en los archivos de esta Dirección General pudiera existir la información solicitada. -----

TERCERO.- Que el Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, contestó mediante el memorándum No. M.231.053/2016 de fecha 6 de mayo de 2016, la solicitud de información en los siguientes términos: -----

A fin de atender el citado requerimiento, esta Dirección General de Licitaciones manifiesta que es competente para pronunciarse respecto de la presente solicitud debido a que de conformidad con el artículo 22, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, cuenta con atribuciones para organizar, implementar y emitir los actos relacionados con los citados procesos de licitación, instruidos por el Órgano de Gobierno.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-21-2016

Derivado de lo anterior, de conformidad con las Bases de la Licitación CNH-R01-L03/2015, a fin de poder tener acceso a la información del Cuarto de Datos, las Compañías interesadas tenían que acreditar que participan en actividades de exploración y/o extracción de hidrocarburos, o bien, manifestar que tenían la intención de participar como socios financieros de dichas actividades, así como enviar a la Convocante diversos documentos previstos en las Bases de Licitación.

Asimismo, previo al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, se llevó a cabo la etapa de Precalificación, en la cual se revisó una serie de información que los Interesados debían presentar a fin de comprobar que (i) los recursos financieros de los cuales disponían, eran de procedencia lícita, así como que cumplían con la (ii) experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, (iii) financieras, (iv) legales.

Una vez terminada la recepción de documentos para la Precalificación, el Comité Licitatorio evaluó la documentación e información presentada, cuyo resultado se presentó al Órgano de Gobierno, con el objetivo que éste resolviera otorgar o no la constancia de precalificación correspondiente. Cabe mencionar que únicamente aquellas Compañías que hubieran tenido una constancia de precalificación tenían derecho a presentar Propuestas.

Ahora bien, toda vez que el solicitante requirió, entre otras cosas, toda la documentación que proporcionaron las compañías AMERICAN OIL TOOLS S. de R.L. de C.V. CANAMEX DUTCH B.V. COMPAÑÍA PETROLERA PERSEUS, S.A. DE C.V. Consorcio Manufacturero Mexicano, S.A. de C.V. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES GLOBALES, S.A. DE C.V. Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V. Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V. GEO ESTRATOS MXOIL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.P.I. DE C.V. Geo Estratos, S.A. de C.V. GEOSCIENCE CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V. GRUPO DIARQCO, S.A. DE C.V. Grupo R Exploración y Producción, S.A. de C.V. Constructora Marusa, S.A. de C.V. NUVOIL, S.A. DE C.V. PERFOLAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. RENAISSANCE OIL CORP. S.A. DE C.V. ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC. SARREAL, S.A. DE C.V. Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V. Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V. Strata Campos Maduros, S.A.P.I. de C.V. TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. para todas las etapas hasta el fallo de la licitación, esta Dirección General de Licitaciones procedió a revisar la documentación que los Licitantes en cuestión presentaron.

En este sentido, como resultado de dicha revisión, la Dirección General de Licitaciones advirtió que la información solicitada contiene partes o secciones que se encuentran clasificadas en los siguientes términos:

Respecto de la información que las compañías presentaron para acceder a la información del Cuarto de Datos:

- Formato CNH- 1 "Solicitud de Acceso a la Información del Cuarto de Datos".

Se hace de su conocimiento que dichos documentos contienen el correo electrónico de trabajadores de los Licitantes, así como el nombre del autorizado para recoger el disco duro que contiene la información del Cuarto de Datos, lo cual es información de carácter confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAI), así como en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales). Lo anterior en virtud de que el nombre de una persona física que labora en la empresa, y que no es representante legal, es un dato personal de carácter confidencial. Asimismo, dado que dichos correos electrónicos se integran con el nombre y apellido de una persona física, se estima que dar a conocer dicho dato permitiría identificar a una persona y vincularlo con su centro de trabajo.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

- *Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste el acta constitutiva actualizada de la Compañía mexicana tratándose de compañías extranjeras cualquier documento con el que acredite su legal existencia.*

Al respecto, resulta necesario distinguir entre las Compañías extranjeras y mexicanas:

a) *Compañías Extranjeras*

Sobre este punto debe mencionarse que los documentos constitutivos de dichas Compañías, son de carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales. Lo anterior, ya que se trata de información que incide en el patrimonio de dichas Compañías. Además dado que se trata de Compañías que se constituyeron en el extranjero, dichos documentos no obran en fuentes de acceso público.

b) *Compañías Nacionales.*

Al respecto, se hace de su conocimiento que las actas constitutivas contienen información de carácter confidencial tales como el importe del capital social y las aportaciones de los socios en el capital social de la empresa (acciones), con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales. Asimismo, dichas actas constitutivas contienen los nombres, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio de personas físicas, los cuales son datos personales confidenciales con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos. Lo anterior en virtud de que es información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Lo anterior siguiendo las resoluciones RDA 2973/2015 y RDA 3947/15 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- *Poderes generales para actos de administración o especiales para participar en la Licitación.*

Se hace de su conocimiento que dichos documentos contienen los nombres, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio de personas físicas, los cuales son datos personales confidenciales con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos. Lo anterior en virtud de que es información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

- *Identificación oficial del representante legal.*

En caso de credencial para votar con fotografía dicho documento contiene la edad, domicilio particular, clave de elector, Clave Única de Registro de Población, localidad, sección electoral, fotografía, huella dactilar, número OCR, el año de registro, el año de emisión así como la fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección los cuales son datos personales confidenciales con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales. Lo anterior en virtud de que es información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Lo anterior siguiendo la resolución RDA 4214/13 emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En el caso del pasaporte de tipo ordinario, y documentos migratorios, dado la naturaleza de los mismos, se consideran que son documentos confidenciales en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG por contener datos personales.

Finalmente, por lo que se refiere a la cédula profesional, dicho documento contiene la Clave Única de Registro de Población y firma, los cuales se consideran datos personales de carácter confidencial en términos de los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG por contener datos personales, así como en el Criterio 2/10 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-21-2016

Ahora bien, respecto de la información que las compañías presentaron para acreditar los requisitos respecto a la (i) procedencia lícita de recursos financieros, se advirtió que de conformidad con el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales, dicha información se encuentra clasificada como confidencial ya que se trata de documentación relacionada con su patrimonio así como comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, que pudiera ser útil para un competidor. Lo anterior ya que de conformidad con las Bases de la Licitación, dentro de la documentación que los Licitantes debían presentar se encuentran, entre otros, estructuras de gobierno corporativo; nombres y porcentaje del capital social de cada uno de los socios o accionistas; y la de tenencia accionaria; información sobre fuentes de fondeo; declaraciones fiscales, entre otras. Asimismo, debido al tipo de documentos solicitados para acreditar la procedencia lícita de recursos financieros, se considera que de divulgar dichos datos se daría información que reflejan la manera en la que dichas compañías se estructuran, operan y toman decisiones, así como la manera en la que ejercer el control respecto de sus filiales. Por lo anterior, se reitera que dicha información es de carácter confidencial.

Respecto de los requisitos para acreditar la (ii) experiencia y capacidades técnicas y de ejecución, resulta relevante señalar que dentro de la documentación que los Licitantes presentaron se encuentran:

- Fichas curriculares del personal que acredite la experiencia mínima de 10 años en posiciones gerenciales o de operación en proyectos de exploración y/o extracción terrestre o marinos

Al respecto debe mencionarse que dentro de las fichas curriculares, se encuentran los nombres de las personas físicas que propusieron para las posiciones generales del proyecto y sus correos electrónicos así como sus firmas, los cuales son datos que se consideran de carácter confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, y en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos. Lo anterior, en virtud de que es información concerniente a personas físicas identificadas o identificables. Asimismo, algunas compañías adjuntaron de manera complementaria los contratos individuales de trabajo suscrito con los trabajadores propuestas, los cuales cuentan con los nombres, sus domicilios, firmas, y su sueldo los cuales son datos que se consideran de carácter confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, y en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos.

Asimismo, respecto de su identificación oficial, se hace de su conocimiento que dichas personas no son representantes legales, sino trabajadores que la Compañía propuso para participar en el proyecto. Por lo anterior se considera que su nombre, y los datos que se contienen de la identificación oficial es información confidencial debido a que de llegar a conocerse dicha información se harían identificadas o identificables dichas personas, y se vincularían con su centro de trabajo.

- Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que indique que la información presentada en los formatos CNH-12 y 13 es veraz

Al respecto debe mencionarse que dentro de la manifestación bajo protesta de decir verdad se encuentran los nombre de las personas físicas que propusieron para las posiciones generales del proyecto así como sus domicilios, nacionalidad, fecha de nacimiento de personas físicas, estado civil, y ocupación los cuales son datos personales confidenciales con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, y en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos. Lo anterior en virtud de que es información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

Asimismo, algunas manifestaciones contienen información de carácter confidencial tales como el importe del capital social de los Interesados, funcionarios, y sus socios, con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales.

- Sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente en instalaciones o proyectos de extracción que haya implementado.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

Sobre este punto debe mencionarse que dicha documentación se encuentra clasificada como confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I en relación con el 19 ambos de la LFTAIPG en concordancia con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales ya que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, que pudiera ser útil para un competidor. Lo anterior ya que se trata de documentación que describe los sistemas de gestión industrial y protección al medio ambiente que los Operadores han implementado Licitantes, por lo que contener información de carácter industrial que en caso de divulgarse podría proporcionar ventajas competitivas y económicas a sus competidores.

Asimismo, dentro de la documentación presentada obran certificaciones técnicas, inspecciones y/o dictámenes y opiniones de terceros relacionadas con la implementación y funcionamiento del sistema, las cuales también son confidenciales ya que comprenden hechos y actos de carácter económico, y administrativo, que pudieran ser útiles para un competidor debido a que se trata de certificaciones y procedimientos de seguridad de las empresas, no solo en relación al medio ambiente, sino también en función de la seguridad de los Operadores. Además, este tipo de documentos contienen información acerca del desempeño económico, ambiental, social y de gobierno de una organización, la cual es información que se encuentra vinculada al patrimonio y al funcionamiento interno de los Licitantes. Por lo anterior se estima que es información de carácter confidencial.

Por otro lado, debido a que las Bases de Licitación prevén que los Licitantes podían acreditar que cumplen con las capacidades requeridas por sí mismos o a través de alguna Filial o controladora en última instancia, debe mencionarse que dentro de la documentación presentada obra información de sus filiales la cual es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales.

Respecto de los requisitos para acreditar la (iii) capacidad financiera, resulta relevante señalar que dentro de la documentación que los Licitantes presentaron se encuentran:

- Estados financieros, certificados por una firma independiente de auditores especializados que este certificada o registrada para realizar dichas actividades, informes de los auditores, y los reportes anuales es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales. Lo anterior ya que es información relativa al patrimonio de personas morales.*

- En caso de un Consorcio o Asociación en Participación, el FORMATO CNH-4 Convenio Privado de Propuesta Conjunta en su versión final, se informa que únicamente el correo electrónico se clasifica como dato personal de carácter confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos. Lo anterior en virtud de que dicho correo electrónico se integra con el nombre y apellido de una persona física, por lo que de divulgar dicho dato se haría identificable.*

- Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que se indique la producción promedio de petróleo, gas natural o condensados que su representada tuvo en 2014. Al respecto se hace de su conocimiento que dichos documentos son de carácter confidencial con fundamento en el artículo 18, fracción I en relación con el 19 ambos de la LFTAIPG así como en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales. Lo anterior ya que se trata de documentación relacionada con el patrimonio de las Compañías así como comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, que pudiera ser útil para un competidor.*

- Formatos CNH-5, Formato CNH-6.*

Se hace de su conocimiento que algunos de dichos documentos contienen el correo electrónico de trabajadores de los Licitantes, lo cual es información de carácter confidencial con fundamento en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-21-2016

Pública Gubernamental (LFTAIPG), así como en el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En conclusión, esta Dirección General de Licitaciones advierte que la información requerida por el solicitante es parcialmente confidencial por lo que se solicita al Comité de Información confirmar dicha clasificación. No obstante, toda vez que uno de los objetivos de la LFTAIPG es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, en cumplimiento a los artículos 42 y 43 de la LFTAIPG, se informa que se pone a disposición del petionario 1 disco compacto con la información solicitada en versión pública.

CUARTO.- Que con base en las constancias relacionadas anteriormente, se integró el presente asunto y se revisó en la Sesión Permanente del Comité de Transparencia, el seis de mayo de 2016 para emitir la resolución que en derecho corresponda. -----

Con base en los resultandos anteriores y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, 30, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y; 57 y 70 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Que la solicitud materia de la atención de este Comité se turnó al Lic. Martín Álvarez Magaña, Director General de Licitaciones, toda vez que de acuerdo con el artículo 22, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es la única unidad administrativa en donde pudiera existir la información referente a la solicitud de información analizada en esta resolución. -----

TERCERO. Que la respuesta de la unidad administrativa consistió en proporcionar versiones públicas de la documentación entregada por las empresas licitantes en la Tercera Licitación, dichas empresas son: AMERICAN OIL TOOLS S. de R.L. de C.V. CANAMEX DUTCH B.V. Compañía Petrolera Perseus, S.A. de C.V. Consorcio Manufacturero Mexicano, S.A. de C.V. Construcciones y Servicios Industriales Globales, S.A. de C.V. Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V. Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V. GEO ESTRATOS MXOL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.P.I. DE C.V. Geo Estratos, S.A. de C.V. GEOSCIENCE CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V. Grupo Diarqco, S.A. de C.V. Grupo R Exploración y Producción, S.A. de C.V. Marusa, S.A. de C.V. NUVOIL, S.A. DE C.V. PERFOLAT DE MEXICO, S.A. DE C.V. Renaissance Oil Corp. S.A. de C.V. ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC SARREAL, S.A. de C.V. Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V. Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V. Strata Campos Maduros, S.A.P.i. de C.V. TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V, lo anterior, por contener información de carácter confidencial con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18, fracciones I y II y 19 de la LFTAIPG, toda vez que constituye información relacionada con datos personales, así como información relacionada con el patrimonio de las compañías, hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, que pudiera ser útil para un competidor. -----

CUARTO.- Que en el presente apartado, este Comité de Transparencia, analizará la procedencia de la clasificación invocada por la Unidad Responsable de la CNH de la información como confidencial, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la LFTAIPG. -----



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-21-2016

Al respecto, el artículo 18, fracción I, de la LFTAIPG establece lo siguiente: -----

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

- I. **La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y [...]**

Asimismo, el artículo 19 de la Ley en mención establece lo siguiente: -----

Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.

Por su parte, el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (lineamientos), establece que la información proporcionada por particulares, podrá ser entregada a las dependencias y entidades con carácter de confidencial, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

- I. **La relativa al patrimonio de una persona moral;**
- II. **La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea, y**
- III. **Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad.**

En ese sentido, se corrobora el argumento expuesto por la Dirección General de Licitaciones, pues en las minutas del Comité Licitatorio, constan los acuerdos tomados, y estos a su vez contienen el nombre de las compañías involucradas, por lo que se considera que al vincularlo al resultado del acuerdo tomado, es información que de divulgarse afectaría el prestigio y la imagen de las personas morales en cuestión. -----

Por otro lado, el artículo 18, fracción II, de la LFTAIPG establece lo siguiente: -----

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

[..]

- II. **Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.**

De lo anterior, es necesario considerar que en las versiones públicas dispuestas, se testó información relacionada con datos personales de personas físicas. Al respecto, es dable mencionar que el artículo 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, define datos personales como: -----

"Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable"



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-21-2016

A su vez, el Trigésimo Segundo de los citados lineamientos, establece como información confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a: ---

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual, y
- XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.

Por lo anterior, se entiende que la información testada en las versiones públicas efectivamente corresponde a datos personales relacionados con los **nombres, teléfonos y correos electrónicos de personas físicas**. En este sentido, divulgar dicha información violaría el derecho constitucional a la protección de sus datos personales, por lo que es dable confirmar la clasificación de la misma. -----

En este sentido, es dable concluir que la información testada cumple con los supuestos que establecen los artículos 18, fracciones, I y II y 19 de la LFTAIPG. -----

Finalmente, una vez que se realizó la revisión de las versiones públicas y se compararon con los documentos originales, este órgano colegiado considera pertinente confirmar la clasificación de la información testada, con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II y 19 de la LFTAIPG. Asimismo, confirma la entrega de las versiones públicas elaboradas por la unidad administrativa de la CNH. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Hidrocarburos considera procedente resolver y así: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 41 y 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera viable el acceso a las versiones públicas de la documentación requerida por el solicitante, por lo que se instruye a la Unidad de Transparencia de la dependencia a ponerlas a disposición del requirente por los medios de comunicación especificados para tal efecto. -----

SEGUNDO.- Que con fundamento en los artículos 18, fracciones I y II, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se confirma la clasificación como confidencial**, de la información testada en las versiones públicas señaladas en el Resolutivo Primero, relacionada con *datos personales contenidos en la documentación que proporcionaron las siguientes empresas en la licitación de contratos para la extracción de hidrocarburos correspondientes a la Tercera Convocatoria de la Ronda Uno: AMERICAN OIL TOOLS S. de R.L. de C.V. CANAMEX*



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RES: PER-21-2016

DUTCH B.V. Compañía Petrolera Perseus, S.A. de C.V. Consorcio Manufacturero Mexicano, S.A. de C.V. Construcciones y Servicios Industriales Globales, S.A. de C.V. Constructora y Arrendadora México, S.A. de C.V. Diavaz Offshore, S.A.P.I. de C.V. GEO ESTRATOS MXOL EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, S.A.P.I. DE C.V. Geo Estratos, S.A. de C.V. GEOSCIENCE CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V. Grupo Diargco, S.A. de C.V. Grupo R Exploración y Producción, S.A. de C.V. Marusa, S.A. de C.V. NUVOIL, S.A. DE C.V. PERFOLAT DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Renaissance Oil Corp. S.A. de C.V. ROMA ENERGY HOLDINGS, LLC SARREAL, S.A. de C.V. Servicios de Extracción Petrolera Lifting de México, S.A. de C.V. Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V. Strata Campos Maduros, S.A.P.i. de C.V. TUBULAR TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.-----

TERCERO.- Que con fundamento en los artículos 30, 40 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 30 y 70, fracciones III y IV, del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la procedencia de las versiones públicas de los documentos relacionados con las actas de las sesiones y reuniones que el Comité Licitatorio de la CNH haya llevado a cabo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través del Sistema de INFOMEX. -----

QUINTO.- Indíquese al solicitante que los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado en primer término prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, si así lo estimare conveniente, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el formato respectivo, que puede obtener también en la dirección electrónica <http://www.inai.org.mx>. **Acerca del INAI / Obligaciones de Transparencia / VIII Trámites, requisitos y formatos / Registrados en el RFTS / IFAI-00-004 Recurso de Revisión.**-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. Javier Navarro Flores, Presidente del Comité; Carla Gabriela González Rodríguez, Titular de la Unidad de Transparencia; y Edmundo Bernal Mejía, Titular del Órgano Interno de Control. -----

Presidente del Comité

Titular de la Unidad de
Transparencia

Titular del OIC

C.P. Javier Navarro Flores

Lic. Carla Gabriela González
Rodríguez

Mtro. Edmundo Bernal Mejía